

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir el párrafo cuarto del art. 145 de la vigente instruccion de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos consultando la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.

De los antecedentes resulta que con motivo de la extraccion para Sevilla de 99 arrobas de aceite de freir atun que estaban en depósito en la isla Cristina, cuya extraccion se realizó sin previa licencia ni intervencion del Fielato, se instruyó el oportuno expediente: y reunida la Junta administrativa, acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administracion económica dió su fallo absolutorio; y habiendo acudido el representante del arrendatario ante

la Direccion general, esta confirmó la providencia absolutoria del Administrador.

En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone á V. E. la supresion del caso 4.º del artículo 145 de la instruccion de consumos.

El art. 145 previene que incurren en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentamente, y por el caso cuarto se impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administracion y sin la intervencion del Fielato de salida: castigando, como se ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos, y que por lo tanto revisten tambien distintos caracteres, puesto que mientras el primero ocasiona á la Administracion un perjuicio de consideracion é importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4.º, no ocasiona fraude alguno, y sólo proporciona perjuicio al que le comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del artículo 73 para las extracciones, estas serán de abono en la cuenta administrativa, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies extraidas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.º, y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponda por



su introduccion; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la expresada disposicion al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que entrañan consecuencias bien diferentes para la Administracion.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la experiencia ha hecho que la Direccion considere conveniente la susodicha supresion.

La Seccion, teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del centro directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresion que propone, y por otra la ninguna paridad que existe para imponer a dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena, entiende que procede la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 16 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero de la excepcion 10 del art. 93 de la ley de Reemplazo de 28 de Agosto de 1878, se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Para los efectos del núm. 10 del art. 92 se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y también por alguna de las enfermedades que especialmente se padecen en la isla de Cuba, si se encontrase sirviendo por su suerte en aquel Ejército.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion.—Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 21 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Reunidos en la ciudad de Zaragoza los Letrados nombrados en representacion de los territorios en que rigen instituciones de Derecho foral con objeto de discutir y acordar las bases para la redaccion de las Memorias á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 2 de Febrero último; habiendo aquellos manifestado que la trascendencia y complicacion que reviste el encargo que les está confiado hace imposible que puedan dar por concluidas sus importantes tareas en el angustioso plazo de seis meses, señalado para su terminacion en el citado Real decreto, solicitando en su virtud se prorogue hasta 31 de Diciembre del corriente año; y teniendo además en consideracion que los trabajos de igual indole que, espontáneamente y con un celo digno del mayor encomio han emprendido en varios de dichos territorios los congresos de Jurisconsultos organizados para discutir la legislacion foral, así como los que preparan algunos Colegios de Abogados con el mismo fin, han de ser de la más reconocida utilidad, tanto á los expresados Letrados para la redaccion de sus respectivas Memorias, como para que se discutan en el seno de la Comision general de Codificacion de que aquellos forman parte, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á dicha solicitud, y prorogar en su consecuencia hasta fin del año actual el plazo para redactar las Memorias de que se ha hecho mérito.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1880.—Saturnino Alvarez Bugallal.—Sr. Presidente de la Seccion primera de la Comision general de Codificacion.

(Gaceta 22 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Andrés Navarro y Rodrigo.

D. Manuel Eugenio Codes.

D. Francisco de Jaureguizar y Cajigal.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Mariano Benavente.

Comendadores de número.

D. Pablo Sarasate.

D. Antonio Montero.

Caballero.

D. Joaquin Puigmacia.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Francisco Gonzalez Candelbac.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA,

Comendador de número.

D. Ricardo Andrés de Assereto.

Comendadores ordinarios.

D. Joaquin Lanzarote y Thomas.

D. Ramon Cornejo y Lerma.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.—Madrid 15 de Julio de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 17 de Julio de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 de Junio último la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por la Administracion económica de esta provincia con el objeto de crear un epígrafe en las tarifas del reglamento vigente de la contribucion industrial, aplicable á las empresas de pompas fúnebres con arreglo al cual paguen la cuota correspondiente: Resultando que dicho expediente ha seguido todos los trámites prevenidos en el art. 4.º del citado reglamento y que las industrias que abrazan estas empresas son muy variadas, pues construyen y venden cajas mortuorias, de maderas y metales; alquilan y venden candelabros, lámparas, coronas de flores artificiales y lápidas funerarias; gestionan en las parroquias, Juzgados y otras oficinas varios asuntos, y conducen los cadáveres al Cementerio en carruajes apropiados: Y considerando que si por cada una de estas industrias que ejercen las referidas empresas se les impusiera una cuota separada resultarían excesivamente gravadas, porque el lucro de aquellas aparece de la multiplicidad de asuntos de que se encargan todos relacionados entre sí que constituyen un tráfico especial y una sola industria, aunque compuesta de varias que ca-

da una de por sí no tiene grande importancia; considerando, además, que el lugar que las asigna esa Direccion general, y la cuota que les impone son aceptables, porque guardan relacion con otras empresas análogas y que si para algunas parece excesiva por el poco desarrollo de sus operaciones, este inconveniente desaparece con un reparto equitativo entre los agremiados, pues para eso se les dá el derecho de formar gremio; S. M. de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado ha tenido á bien aprobar la propuesta hecha por ese Centro directivo en los términos siguientes: Tarifa 2.ª—Empresas varias. Empresas de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito y enterramiento de los cadáveres y celebracion de funerales suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos, pagarán en Madrid, 500 pesetas. En poblaciones de más de 30.000 habitantes, 200 pesetas.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su más exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1880.—P. O., José M.ª Gonzalez.—Sr. Jefe económico de Zaragoza.—Es copia.»

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos é industriales de la misma.

Zaragoza 20 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

Negociado de Estancadas.—Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en 7 del actual, se sirve prevenirme lo que á continuacion se trascribe:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden á esta Direccion con fecha 22 de Junio próximo pasado lo siguiente:—Excmo. señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se publique la siguiente ley:—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Artículo único. Los derechos correspondientes á la concesion á españoles del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, comprendido el recargo del 33 por 100. Cuando con arreglo á las disposiciones vigentes la concesion sea libre de gastos, devengará tambien 500 pesetas, comprendido tambien el citado recargo. En los títulos correspondientes á dichos Collares se empleará el papel del sello primero. Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecu-

tar la presente ley en todas sus partes. Dada en Palacio á 22 de Junio de 1880.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.—De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, acusando el oportuno recibo de la presente.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo que me ha prevenido la Direccion del ramo para que llegue á conocimiento del público y demás fines correspondientes.

Zaragoza 19 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.600 de turno de pago.

Soldados... Manuel Romero Gonzalez.
Victor Barrios Bonet.

Cabo 1.º... Bonifacio Marin Muñoz.

Soldados... Luis Ayuso Sanchez.

José Vall Moreno.

Fernando Rey Palomar.

José Calvo Oporto.

Benito García Fernandez.

Eduardo Benito Oliva.

Cirilo Tortosa Sanjuan.

Celestino Casado Miguel.

Francisco Muñoz Rodriguez.

Ramon Marcos Matias.

Bernardo Marco Velasco.

Francisco Figueras Lorente.

Fernando Navarro Triguero.

Antonio Perez Antolin.

José Castro Fallos.

Antonio Galan Madera.

José Lorente Losada.

Jose Hijos Barrios.

Fernando Torres Lubrero.

Miguel Fernandez Cuebas.

Pedro Rita Garcia.

Soldados... José Manuel Esparza.

Antonio Alonso Campo.

Tomás Is Meranda.

Miguel Espi Cardó.

Juan Tomás Ruart.

Pedro Perez Romero.

Jaime Ferreol Floret.

Julian Romero Lopez.

José Navarro Silvestre.

Ramon Lázaro Hernandez.

Ramon Vicente Gonzalez.

Antonio Fajardo Heredia.

Miguel Guerrero Aparicio.

Antonio Idomano Expósito.

Damian Delgado Correa.

Millan Blanco Expósito.

Jacinto Grau Robell.

José Expósito Jimenez.

Isidro Bermudez Fernandez.

Aquilino Balboa Rodriguez.

Gregorio Barragan Gonzalez.

Antonio Rubino Martin.

Mariano Herrero Herrero.

Alejandro Paz Martinez.

Juan Sara Perez.

Juan Valles Martin.

Manuel Navarro Cañada.

José Alvarez Franqueira.

Manuel Rodriguez Gomez.

Manuel Sanz Morella.

Cárlos Corbea Fernandez.

Sabas Freire Lopez.

Angel Corredor Gonzalez.

Antonio Diaz Martin.

Santos Jurado Ibañeta.

Victor Fernandez Rodriguez.

José Perez Sanchez.

Estéban Gutierrez Francisco.

Francisco Martin Aifé.

Ildelfonso Gomez Martin.

Mariano Cerezo Villasante.

Cabo 1.º. Francisco Farreras Guerrero.

Soldados... Francisco Gonzalez Guerrero.

Francisco Gomez Garcia.

José Dorregaray Ogazapaga.

Francisco Macias Sanchez.

José Ramirez Martin.

Francisco Peña Freire.

Antonio Bouza Fernandez.

Lázaro Alonso Garcia.

Bernardo Caballero Alonso.

Antonio Ibar Mera.

Antonio Delgado Cruces.

Francisco Cubero.

Pedro Ramon Satés.

José Martin Sareja.

José Marin Boltas.

Marcelino Perez Sanchez.

Miguel Calaforra Garcia.

José Foreada Borrel.

Evaristo Esteller Buenoumi.

Domingo Rodriguez Lopez.

Marcelino Uralde Barrera.

Francisco Cabezon Pavia.

Lúcas Aldegado Dorado.

Agustin Pericial Gisbert.

Cabo 2.º... Faustino Romo Callejas.
Soldados... Manuel Albino Calvo.
 José Laguna Chamizo.
Madrid 16 de Julio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y la Memoria de que se deja hecho mérito ántes del dia 10 de Octubre próximo.

Para mayor publicidad, se dispondrá por quien correspondá, sin más aviso, la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza.»

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 21 de Enero de 1878, se convocá á oposicion para proveer tres plazas de Ayudantes de estudios en la Escuela general de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Las oposiciones se verificarán en esta Côte en la forma prescrita por Real orden de esta fecha.

Para ser admitido se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Ingeniero Agrónomo con título oficial.
- 4.º Presentar una Memoria sobre el tema siguiente:

«Se posee una finca en la zona central de España cuya extension total es de 200 hectáreas. Son sus cultivos predominantes la vid y el olivo y tiene una extension superficial de 10 hectáreas susceptibles de regarse con las aguas de un río que lo atraviesa por uno de sus extremos. Se pide un plan completo para la mejor explotacion de la referida finca dadas las condiciones económicas de la localidad en que está situada.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 16 de Julio de 1880.—El Rector, José Nadal.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.

Junta facultativo-económica.

El Oficial primero de Administracion militar, Secretario de la expresada:

Por el presente anuncio y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del arma en 8 de Noviembre próximo pasado, se convoca á una pública y formal licitacion simultánea que tendrá lugar á las tres y media de la tarde del 25 de Agosto próximo venidero, ante las Juntas de los Parques de Barcelona, Pamplona y Zaragoza, con objeto de contratar la adquisicion de todos los impresos de contabilidad necesarios en las Dependencias del Cuerpo en la Península é islas adyacentes.

El pliego de condiciones, precio límite, modelo de proposicion, así como los modelos de los impresos y papel que debe servir para la impresion, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dichas Juntas todos los dias laborables de tres á cinco de la tarde.

Zaragoza 21 de Julio de 1880.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Lambea.—Teodoro Ducay.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1880-81.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	F. negas	Cllos.	NOMBRE.	CLASE.	
14	120	»	»	»	Harina	1.ª superior	36.00
14	200	»	»	»	Idem	2.ª id.	34.00
14	100	»	»	»	Idem	3.ª id.	28.00

Zaragoza 21 de Julio de 1880.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y remiendos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.
							Ptas. Cs.
D. Raimundo Fábregas...	Zaragoza.	Soto.	Mequinenza.	Estado.	3.º	en 27 de Agosto de 1880....	15,05
Juan Gaspar.....	Calatayud.	Corral.	Calatayud.	Id.	6.º	en 30 idem idem.....	10,71
José Moncin.....	Idem.	Campo.	Idem.	Clero.	3.º	en 1.º idem idem.....	150
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	127,50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	152,50
Manuel Gil.....	Bijuesca.	Id.	Bijuesca.	Id.	146	en idem idem.....	26,25
Casiano Blas.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	147	en 2 idem idem.....	117,50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	215,66
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	en idem idem.....	318,75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	en idem idem.....	420
Agustin Hinojés.....	Idem.	Id.	Castejon.	Id.	152	en idem idem.....	750
Antonio Perez.....	Moros.	Campo.	Moros.	Id.	154	en idem idem.....	300
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.....	181,25
Victoriano Mallen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	243,75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	187,50
Antonio Bernal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	13,75
Gregorio Marquina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	352,50
Leon Guillen.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	160	en idem idem.....	405
Vicente Las Heras.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	161	en 3 idem 1870 y 80.....	13,75
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	17,50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	66,25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.....	42,50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	16,25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	16,25
El mismo.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	178	en idem idem.....	352,50
Juan Zabalo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	41,56
Manuel Monreal.....	Cervera.	Id.	Cervera.	Id.	181	en idem 1872 y 80.....	457,50
Froilan Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	75
Antonio Yague.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	177,50
Matias Hernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	en idem idem.....	62,50
Antonio Oliveros.....	Bijuesca.	Id.	Idem.	Id.	186	en idem idem.....	131,25
Domingo Diez.....	Villarroya.	Id.	Bijuesca.	Id.	187	en 4 idem idem.....	312,50
Pascual Muñoz.....	Idem.	Id.	Villarroya.	Id.	188	en idem idem.....	57,50

(Se continuará.)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D. Dolores Cotored y Navarro, viuda de don Remigio Dargallo y Palacin, Notario que fué de Peñafior, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio, solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos con que el mismo se rige.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaria de este Colegio dentro de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Zaragoza 16 de Julio de 1880.—El Decano, Lorenzo Pina y Castellón.—El Secretario, Sabino de Navas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes que han quedado á la defuncion intestada de D. Tomás Rodriguez y Garcia, acaecida en esta ciudad á las cinco y media de la mañana del dia 23 de Abril último, la cual tuvo lugar en su propio domicilio, sito en la calle de la Independencia, núm. 4, á fin de que se presenten á deducirlo en forma legal, ante este mi ya referido Juzgado, constituido en la calle de la Democracia de esta capital; pues así lo tengo acordado en autos instados por D. Francisco Rodriguez y Ortiz, como padre y representante legal de su hijo D. Ramon Rodriguez y Garcia, hermano del causante, y en su nombre el Procurador de este Colegio D. Pedro Polo, único que hasta el presente se ha personado; advertidos los que se creyeren con derecho que de no comparecer seguirá adelante el juicio hasta entregar en definitiva la herencia al que la hubiere reclamado con derecho.

Dado en la ciudad de Zaragoza 19 de Julio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Ramon N., conocido por el de Barbastro; de unos 40 años de edad, y estatura alta, que viste pantalon azul de algodón y chaqueta corta de pana color café y gorro de astracan, y á Dolores N., gitana, que se acompaña con dicho Ramon, que es de unos 30 años de edad, de estatura regular, morena, delgada de

cuerpo; viste saya de color café, pañuelos negros al cuello y cabeza, y delantal negro con picos blancos; para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, sito calle de la democracia, Casa Cárceles Nacionales, al objeto de recibirles indagatoria en la causa criminal que contra los mismos y otro me hallo instruyendo, sobre robo de 50 duros á José Lopez y Lopez; bajo apercibimiento en otro caso de declararles rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos componentes la policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentren los expresados Ramon y Dolores, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos para pago de crédito y costas, tengo acordado proceder á la venta de la finca siguiente:

Un huerto cercado de tapias, en mal estado de conservacion, situado en el término de esta ciudad, en el llamado de Miralbueno, partida del Terminillo, que contiene dentro del mismo un cubierto con horno destinado á la confeccion de asfalto, todo él en estado ruinoso, de cabida de 11 áreas, que confronta por Norte con torre de D. Mariano Sancho, Sur y Oeste con carretera de Navarra, y Este con entrada á las torres de D. Mariano Sancho y D. Luis Laviña, regante del brazal de la Romareda: tasado en 950 pesetas.

Y señalado para su remate el dia 12 de Agosto próximo viniente, y hora de las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, que se halla establecido en la calle de la Democracia, núm. 62, piso principal.

Hago presente que no se admitirá manda que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de la tasacion, y que el remate se adjudicará á la persona que haga la más ventajosa.

Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito, intereses y costas, se saca á la venta en pública licitacion la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Quinto y su calle Mayor, señalada con el núm. 9, que consta de dos pisos sobre el firme, con corral, cuadra y caño; que tiene una superficie de 186 varas cuadradas; linda por derecha con la de los herederos

ros de D. Juan Cano, por la izquierda con calle de la Cuartana, y espalda con la de D.^a Josefa Gargallo y Lisbona; la cual ha sido retasada en 2.980 pesetas 25 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, el cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á 20 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Manuel Sauras.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes dejados á su fallecimiento por D. Fulgencio Maroto y Gimenez, natural de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad-Real, casado con Concepcion Blasco, ocurrido en esta capital el día 6 de Marzo del año corriente, para que en termino de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por D.^a Antonia y D.^a Agustina Maroto y Gimenez, hermanas del D. Fulgencio, únicas que hasta el presente han comparecido.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Timotea Yagüe, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, para prestar declaración de inquirir en causa contra la misma sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de la expresada Timotea Yagüe, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en las Cárcelès públicas de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 21 de Julio de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Por la presente cédula de citación se llama, cita y emplaza á Antonio Parral, vecino de Ejea de los Caballeros, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para oír una notificación y re-

querimiento acordado en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa que se le ha seguido sobre cazar con lazos, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros á 8 de Julio de 1880.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, José Omedas.

Figueras.

D. Luis Diaz y Genoyer, Juez municipal Letrado de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Federico Vancells é Tllas, casado, marmolista, de 40 años poco más ó menos de edad, vecino de la ciudad de Zaragoza, habitante en la calle del Cinco de Marzo, núm. 11, entresuelo; D. José Calvell y Riera, de 61 años de edad, casado, del comercio, representante que fué de una empresa para reclutar quintos para Ultramar, vecino de la ciudad de Barcelona, habitante en la calle de Santo Domingo del Call, núm. 10, piso primero, y á D. Mariano Rubio y Sorni, casado, de 52 años de edad, del comercio, vecino de la ciudad de Valencia, habitante en la calle de Cotanda, núm. 6, piso primero, los cuales se han ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicación de este llamamiento, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, remitiéndolos á las cárceles de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Figueras á 9 de Julio de 1880.—Luis Diaz y Genoyer.—Por mandado de S. S., José Conte, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

TERCER REGIMIENTO MONTADO.

El día 28 del corriente, á las cinco de su mañana, se procederá, en el patio del cuartel, á la venta en pública subasta de las mulas y caballos de desecho de dicho regimiento.

Zaragoza 13 de Julio de 1880.—El Secretario, Emilio Perez.